

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/DLT.174/2022

DENUNCIA

OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

15 de junio de 2022

SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México



¿QUÉ SE DENUNCIÓ?

El incumplimiento a la obligación de transparentar la información de los planes de desarrollo urbano (art. 123, fr. VII A, de la Ley de Transparencia).



¿QUÉ MANIFESTÓ EL SUJETO OBLIGADO?

El sujeto obligado manifestó que le compete a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el ejercicio de las facultades que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, otorga en materia de Programas.

¿QUÉ DETERMINÓ LA
DIRECCIÓN DE ESTADO
ABIERTO?

Que el sujeto obligado sí cumple con la publicación de la obligación de transparencia al señalar la leyenda "De acuerdo con lo establecido en el artículo 9, fracciones II y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ésta es una obligación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México."



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Declarar **INFUNDADA** la denuncia porque el sujeto obligado sí cumple con publicar la información de la obligación de transparencia.



¿QUÉ SE ORDENARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Obligación de transparencia, planes de desarrollo urbano.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.174/2022

En la Ciudad de México, a **quince de junio de dos mil veintidós**.

VISTO el expediente relativo a la denuncia presentada ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Denuncia. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós este Instituto recibió una denuncia por el posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la que le correspondió el número **INFOCDMX/DLT.174/2022**, en contra del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, por los siguientes motivos:

“...

no se encuentra publicado el informe trimestral vigente y requiero conocerlo

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_VII A_Hipervínculo a los planes de desarrollo urbano	A123Fr07A_Hipervínculo-a-la-información	2022	1er trimestre
123_VII A_Hipervínculo a los planes de desarrollo urbano	A123Fr07A_Hipervínculo-a-la-información	2022	2do trimestre
123_VII A_Hipervínculo a los planes de desarrollo urbano	A123Fr07A_Hipervínculo-a-la-información	2022	3er trimestre
123_VII A_Hipervínculo a los planes de desarrollo urbano	A123Fr07A_Hipervínculo-a-la-información	2022	4to trimestre

...” (Sic)

II. Turno. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto turnó la denuncia a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento respectivo.

III. Admisión. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.174/2022

a partir del día siguiente al que se practicara la notificación del acuerdo de mérito, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declararía precluido su derecho para hacerlo.

IV. Notificación. El primero de junio de dos mil veintidós este Instituto notificó a la parte denunciante y al sujeto obligado el acuerdo de admisión descrito en el numeral que antecede.

V. Manifestaciones del sujeto obligado. El seis de junio de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió, vía correo electrónico, el oficio CPIE/UT/000930/2022 de la misma fecha precisada, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“[...]”

A través del oficio No. CPIE/UT/000920/2022 se requirió a la Coordinación de Planeación Información y Evaluación, que formulara sus manifestaciones pertinentes a fin de dar atención a la denuncia que nos ocupa; por ser el área administrativa responsable de actualizar la información correspondiente al artículo 123 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que mediante nota informativa No. DG/CPIE/000012/2022, dicha área indico lo siguiente:

“En atención a su oficio No. CPIE/UT/000920/2022 de fecha 03 de junio del año en curso, a través del cual refiere a la denuncia interpuesta por un particular ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el posible incumplimiento a las obligaciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México del cual esta coordinación es responsable. Dicha denuncia se hace consistir en lo siguiente: “no se encuentra publicado el informe trimestral vigente y requiero conocerlo.”[SIC]

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones derivadas de la Ley en la materia, este Instituto lleva a cabo la actualización de los artículos correspondientes, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior se realiza tanto en el portal de este Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede verificarse en el siguiente enlace electrónico, así como en una consulta pública:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.174/2022

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?_afectado=informativa

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-vivienda-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/26054>

Asimismo, le informo que con base en lo establecido en los Artículos 7 Fracción IV y 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, le compete a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, auxiliar al Jefe de Gobierno en el ejercicio de las facultades que la presente Ley le otorgue en materia de Programas; asimismo el Artículo 34, Fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el despacho de las materias relativas al Ordenamiento Territorial, específicamente Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados”

Por lo anteriormente declarado, esta Unidad de Transparencia adscrita al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, hace la manifestación de que el denunciante puede consultar la información de su interés por cualquiera de los medios señalados en el presente libelo, por tal razón no se pueden configurar los adolecimientos mencionados en el medio de impugnación que nos ocupa.

De igual manera puede constatarse el cumplimiento a la obligación, mediante la consulta que se realice al resultado de la primera evaluación vinculante 2022.

A fin de acreditar lo dicho se ofrece como medio probatorio la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humano. Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos relacionados en el presente informe justificado y en todo lo que favorezcan a los intereses de este Instituto.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

Con fundamento en los artículos 284, 285, 286, 289, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y demás relativos, ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.174/2022

de este Sujeto Obligado. Con dicho sustento se funda la petición a ese H. Órgano Garante de que emita una resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado, en términos de lo señalado en el artículo 165 de la Ley sustantiva.

De acuerdo con lo anterior, se solicita:

PRIMERO. Se tenga por presentado a este sujeto obligado formulando el Informe con Justificación requerido a través del acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, notificado a este Instituto el día primero de junio del mismo año.

SEGUNDO. Se tengan por ofrecidas las pruebas mencionadas y por desahogadas aquellas que así procedan por su propia y especial naturaleza.

TERCERO. Se tenga como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: transparencia@invi.cdmx.gob.mx.

CUARTO. Una vez acordado dicho cumplimiento, sea notificada a las partes su determinación a efecto de llevar a cabo el cierre del expediente en que se actúa. [...]"

VI. Cierre de instrucción. El siete de junio de dos mil veintidós este Instituto emitió acuerdo por medio del cual se dio cuenta de la presentación del oficio CPIE/UT/000930/2022, por medio de los cuales el sujeto obligado alegó a lo que su derecho convino.

Por otra parte, se dio cuenta de la recepción del oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/311/2022, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emitió el dictamen correspondiente sobre la denuncia.

Por último, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se ordenó la elaboración del proyecto de resolución, la que se emite en atención a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.174/2022

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia de la denuncia. La denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

“**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo de la denuncia, se analizarán las manifestaciones del denunciante a la luz de lo determinado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, en su dictamen contenido en el oficio MX09.INFOCDF/DEAEE/2.10.1A/067/2022, del dieciséis de febrero de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.174/2022

TERCERO. Estudio de fondo. Previo al estudio de los hechos denunciados, este organismo garante estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los sujetos obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la institución de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que se denunció el **probable incumplimiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** respecto de la obligación de transparencia prevista en el artículo 123, fracción VII, de la Ley de Transparencia, concerniente a la información de los a los planes de desarrollo urbano.

Al respecto, la fracción VII del artículo 123 de la Ley de Transparencia, que dispone lo siguiente:

“Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

[...]

VII. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio, a través de mapas y planos georreferenciados...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.174/2022

Por su parte, la DEAAE efectuó el día 02 de junio, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, revisó la información publicada por el sujeto obligado Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/institutodeviviendadelaciudaddemexico/articulo/23>

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción VII, del artículo 123 de la Ley de Transparencia sobre los planes de desarrollo urbano; deberán actualizar anualmente, en caso del Poder Ejecutivo debe ser trianual o cuatrianual. Los municipios actualizarán sus planes cada tres o cuatro años según corresponda. Respecto a los tipos de suelo, licencias de uso y construcción trimestralmente, así como que se deberá conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en cuanto a los planes y/o programas la información vigente, respecto de los tipos de suelo, licencia de uso y construcción la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso.

De la verificación realizada por la DEAAE a la fracción VII formato 7ª, señaló que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información conforme a los lineamientos técnicos de evaluación, en este sentido con la publicación de la leyenda de no aplicabilidad *"De acuerdo con lo establecido en el artículo 9, fracciones II y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ésta es una obligación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México."* Así como el hipervínculo al portal de transparencia del sujeto obligado que hayan referido en la siguiente dirección electrónica <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-desarrollourbanoyvivienda/articulo/123>.

En ese sentido, en los Lineamientos de Evaluación establecen que la información que se requiere en esta fracción y que es motivo de la denuncia, la debe publicar la Secretaría



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

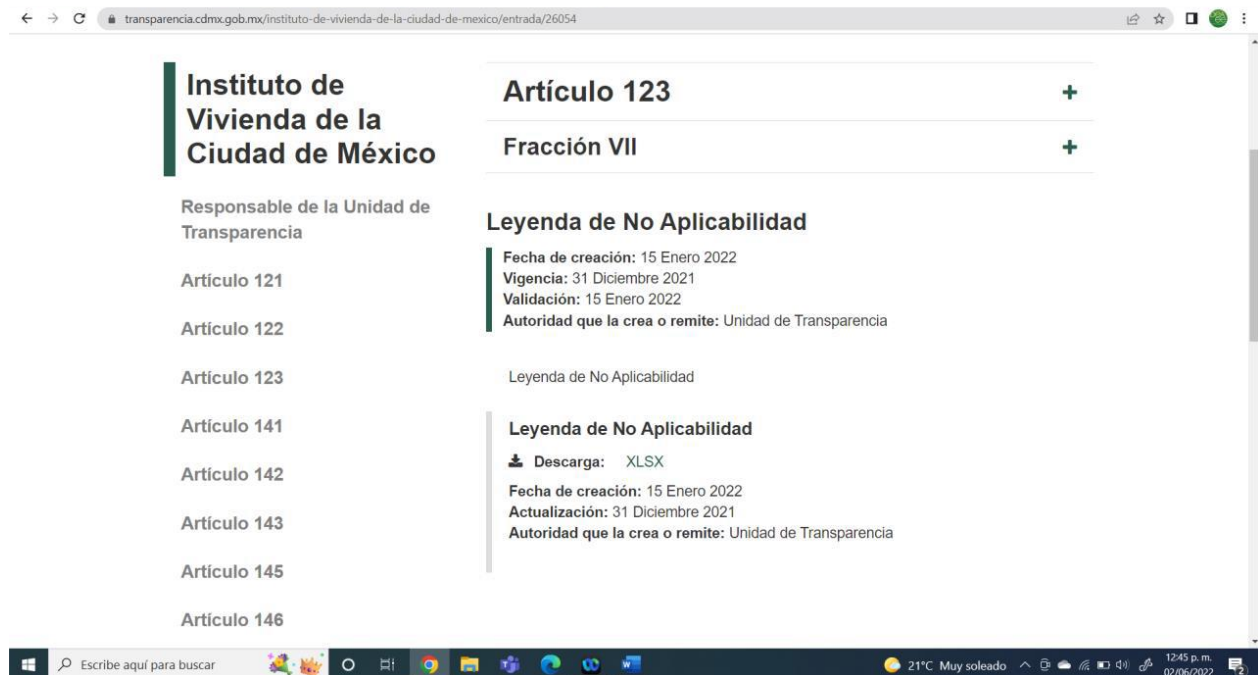
SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.174/2022

de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) y la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA). Por lo que, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México cumple al informar que no le aplica y remite, por medio del hipervínculo, al Sujeto obligado que le corresponde la publicación de la información.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Instituto de Vivienda de la Ciudad de México **cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción VII formato 7A, del artículo 123 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.174/2022

TÍTULO			NOMBRE CORTO		
Hipervínculo a los planes de desarrollo urbano			A123Fr07A. Hipervínculo-a-la-información		
Tabla Campos					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Mensaje	Hipervínculo al portal de transparencia del sujeto obligado que hayan referido	Area(s) responsat pública(n) y
2021	01/07/2021	31/12/2021	"De acuerdo con lo establecido en el artículo 9, fracciones II y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ésta es una obligación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México."	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda/articulo/123	Coordinación de Planes

Asimismo, la DEAE revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Indicando que, de la verificación realizada a la fracción VII formato 7A el sujeto obligado cumple con la publicación de la información conforme a los lineamientos técnicos de evaluación, en este sentido con la publicación de la leyenda de no aplicabilidad *"De acuerdo con lo establecido en el artículo 9, fracciones II y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ésta es una obligación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México."* Así como el hipervínculo al portal de transparencia del sujeto obligado que hayan referido en la siguiente dirección electrónica <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollourbanoyvivienda/articulo/123>.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.174/2022

Cabe señalar que los Lineamientos de Evaluación establecen que la información que se requiere en esta fracción y que es motivo de la denuncia, la debe publicar la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) y la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA). Por lo que, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México cumple al informar que no le aplica y remite, por medio del hipervínculo, al Sujeto obligado que le corresponde la publicación de la información.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Instituto de Vivienda de la Ciudad de México **cumple**, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

The screenshot shows the search results page on the Plataforma Nacional de Transparencia. The search criteria are: Estado o Federación: Ciudad de México; Institución: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México; Ejercicio: 2021. The results table is as follows:

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Mensaje	Hipervínculo al portal de...
2021	01/07/2021	31/12/2021	"De acuerdo con lo esta...	Consulta la información
2021	01/10/2021	31/12/2021	Consulta la información	Consulta la información
2021	01/07/2021	30/09/2021	Consulta la información	Consulta la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.174/2022

Emitido	Fecha de Inicio Del	Fecha de	Mensaje	Hipervínculo al Portal de Transparencia Del Sujeto Obligado Que Muestra Referido	Área(s) Responsable(s) Que Generó, Presentó	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
2021	01/07/2021	31/12/2021	De acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracciones I y II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbanoy-vivienda/articulo/123	Coordinación de Planeación, Información y Evaluación	28/10/2022	31/12/2021	Negra
2021	01/10/2021	31/12/2021	http://187.237.242.163/portaltransparencia@POT/CPRE/2021/CLARIT/https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbanoy-vivienda/articulo/123	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbanoy-vivienda/articulo/123	Coordinación de Planeación, Información y Evaluación	11/10/2022	31/12/2021	S.D.
2021	01/07/2021	30/06/2021	http://187.237.242.163/portaltransparencia@POT/CPRE/2021/TERCER/https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbanoy-vivienda/articulo/123	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbanoy-vivienda/articulo/123	Coordinación de Planeación, Información y Evaluación	11/10/2021	30/06/2021	S.D.
2021	01/07/2021	30/06/2021	http://187.237.242.163/portaltransparencia@POT/CPRE/2021/TERCER/https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbanoy-vivienda/articulo/123	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbanoy-vivienda/articulo/123	Coordinación de Planeación, Información y Evaluación	11/10/2021	30/06/2021	S.D.
2021	01/04/2021	30/06/2021	De acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracciones I y II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbanoy-vivienda/articulo/123	Coordinación de Planeación, Información y Evaluación	02/05/2021	30/06/2021	Negra
2021	01/01/2021	31/03/2021	De acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracciones I y II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbanoy-vivienda/articulo/123	Coordinación de Planeación, Información y Evaluación	30/06/2021	31/03/2021	Negra
2021	01/04/2021	30/06/2021	http://187.237.242.163/portaltransparencia@POT/CPRE/2021/SECUND/https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbanoy-vivienda/articulo/123	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbanoy-vivienda/articulo/123	Coordinación de Planeación, Información y Evaluación	12/07/2021	30/06/2021	S.D.
2021	01/04/2021	30/06/2021	http://187.237.242.163/portaltransparencia@POT/CPRE/2021/SECUND/https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbanoy-vivienda/articulo/123	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbanoy-vivienda/articulo/123	Coordinación de Planeación, Información y Evaluación	12/07/2021	30/06/2021	S.D.
2021	01/01/2021	31/03/2021	http://187.237.242.163/portaltransparencia@POT/CPRE/2021/CLARIT/https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbanoy-vivienda/articulo/123	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbanoy-vivienda/articulo/123	Coordinación de Planeación, Información y Evaluación	22/04/2021	31/03/2021	S.D.
2021	01/01/2021	31/03/2021	http://187.237.242.163/portaltransparencia@POT/CPRE/2021/CLARIT/https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbanoy-vivienda/articulo/123	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbanoy-vivienda/articulo/123	Coordinación de Planeación, Información y Evaluación	22/04/2021	31/03/2021	S.D.
2021	01/01/2021	31/03/2021	http://187.237.242.163/portaltransparencia@POT/CPRE/2021/CLARIT/https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbanoy-vivienda/articulo/123	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbanoy-vivienda/articulo/123	Coordinación de Planeación, Información y Evaluación	22/04/2021	31/03/2021	S.D.

En conclusión, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en su portal de Internet en la dirección electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollourbanoyvivienda/articulo/123>.

Así como, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción VII formato 7A del artículo 123 de la Ley de Transparencia señaladas en el presente dictamen.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.174/2022

Con base en los argumentos lógico-jurídicos antes expuestos, se determina que la denuncia presentada en contra del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México es **INFUNDADA**.

Cabe reiterarse que la presente resolución se dicta con apoyo en el dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto de Transparencia, mediante oficio número **MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/311/2022**, de fecha dos de junio de dos mil veintidós.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el probable incumplimiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a su obligación de transparencia prevista en el artículo 126, fracción XIV, de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.174/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**